



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH VS herd. JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda respecto de la señora CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA, de quien se efectuó la notificación personal el 30 de mayo de 2023, por lo que inició el traslado demanda el 31 de mayo y finalizó el 29 de junio de 2023, sin que el extremo contestara la misma. Sírvasse proveer.

Cali, 31 de agosto de 2023

Auxiliar Judicial,

AUTO No. 1902

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-**2021-00512-00**

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tendrá por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo, señora CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA, quien fue notificada personalmente de la misma, acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022¹.

En efecto, una vez revisado el expediente digital arribado por el Juzgado Séptimo homólogo, se reportó como datos de la señora ANA MILENA GRISALES BENAVIDEZ:

La señora **ANA MILENA GRISALES RIVERA**, es mayor de edad, identificada con la cédula No.66.768.238, domiciliada y residente en Estados Unidos de América. Dirección de notificaciones 8409 Talbot St apto. A21 Kew Gardens New York 11415. Correo electrónico: milemunoz28@gmail.com

Por lo tanto, se requerirá al extremo actor para que culmine y acredite la notificación personal de la señora ANA MILENA GRISALES RIVERA, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

¹ Notificación personal efectuada el 25 de mayo de 2023, al correo electrónico: claudiagrisales@aol.com



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 7600131100102021-00512-00. UMH VS herd. JOSE CONRADO GRISALES ESPINOSA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora CLAUDIA VANESSA GRISALES RIVERA.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, culmine y acredite la notificación personal de la señora ANA MILENA GRISALES RIVERA, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fddc17b6c45a45deaa7b6d5ee915c1731b0e9e4187719b30c9994738263d77**

Documento generado en 30/08/2023 10:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>